

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
194184089001

j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL - FAMILIA No. 060

REF. : PROCESO DE ALIMENTOS –EXONERACION CUOTA
RADICACION: 194184089001-19960001900
DEMANDANTE: LISANDRINA RIASCOS ANGULO CC 25.497.378
DEMANDADO: JUSTINO RIASCOS RIASCOS CC 16.476.679

López de Micay, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

V I S T O S :

Resolver las peticiones elevadas por los alimentarios LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS, HELEN RIASCOS RIASCOS y EINER ANDRÉS RIASCOS RIASCOS, en lo atinente a la exoneración de cuota de alimentos y otros aspectos.

Para resolver, se CONSIDERA:

En escrito signado el 30 de junio del año que transcurre, en el cual la señora LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.059.042.868 expedida en López de Micay dentro del proceso relacionado en la referencia, hace saber que es mayor de edad, es independiente, por lo cual, no necesita de su padre y por lo tanto, renuncia a cualquier ayuda que le pueda brindar por parte del señor Justino Riascos con cédula de ciudadanía No. 16.476.679 expedida en Buenaventura, Valle. Así mismo, solicita se termine el proceso que está en su contra y se le realice la entrega de los títulos judiciales que reposan en este Juzgado.

Posteriormente, el 22 de julio de este año, HELEN RIASCOS RIASCOS y EINER ANDRÉS RIASCOS RIASCOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.193.557.827 y 1.059.045.960, respectivamente, presentan memorial ante este Juzgado, indicando que son mayores de edad y que son independientes, por lo cual no necesitan de la ayuda de su padre, el señor JUSTINO RIASCOS con cédula de ciudadanía 16.476.679 y por lo tanto, renuncian a cualquier ayuda que les pueda brindar; que igualmente, solicitan se termine el proceso que está en su contra y se realice la entrega de los títulos judiciales a la joven LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.042.868.

Revisado el presente asunto, se tiene que este Juzgado en providencia del 4 de julio de 1996, se aprobó el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el presente proceso entre la señora LISANDRINA RIASCOS y el señor JUSTINO RIASCOS y se acepta la suma equivalente al catorce por ciento (14%) del salario que

devenga el demandado, como cuota alimentaria a favor de los entonces menores de edad EINER ANDRES y HELEN RIASCOS RIASCOS y cuyos descuentos se harán por conducto de la Caja de Crédito Agrario de esta localidad, con destino a este Despacho, para ser entregados a la demandante en su calidad de representante legal de los menores.

El 30 de abril del año 2010, a folios 41 del legajo, aparece acta de reconocimiento de la menor LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS por parte de su padre, el señor JUSTINO RIASCOS RIASCOS y por tanto, esta menor se hizo beneficiaria de alimentos por parte de su progenitor.

Ahora, los alimentarios LEINY ANGELICA, HELEN y EINER ANDRÉS RIASCOS RIASCOS, en síntesis, solicitan la exoneración de la obligación alimentaria antes aludida y a cargo de su señor padre JUSTINO RIASCOS, debido a que son mayores de edad, son independientes, no necesitan la ayuda de su padre y que renuncian a cualquier ayuda que les pueda brindar el señor Justino Riascos; que además, piden se termine el proceso que está en su contra y que se le realice la entrega de los títulos judiciales a LEINY ANGELICA RIASCOS.

Conforme a lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado, sin embargo, como en los memoriales petitorios no se indicó de manera expresa la fecha a partir de la cual rige la terminación de la obligación, esta se tendrá desde la fecha de presentación del último memorial, es decir, desde el 22 de julio del año en curso y en caso de llegarse a recibir la cuota alimentaria completa correspondiente al presente mes de julio, se ordenará el fraccionamiento por los 22 días y haciéndole devolución o reintegro por los 8 días al señor JUSTINO RIASCOS RIASCOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

DISPONE:

Primero.- ACCEDER a las peticiones impetradas por LEINY ANGELICA, HELEN y EINER ANDRÉS RIASCOS RIASCOS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos., 1.059.042.868, 1.193.557.827 y 1.059.045.960, respectivamente, en consecuencia,

Segundo.- EXONERAR al señor JUSTINO RIASCOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.476.679 expedida en Buenaventura, Valle, de seguir suministrando cuota de alimentos a sus hijos HELEN y EINER ANDRÉS RIASCOS RIASCOS, acordada por sus señores padres y aprobada por este Juzgado mediante providencia del 4 de julio de 1996 y que posteriormente, por acta de reconocimiento fue beneficiaria su hija LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS. Tal exoneración surte efectos jurídicos a partir del 22 de julio de 2022.

Tercero.- SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso de alimentos en contra del aquí demandado.

Cuarto.- ORDENAR el pago del valor contenido en los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado y por el presente asunto a la señora LEINY ANGELICA RIASCOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.042.868 e igualmente, se deberá realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial correspondiente al mes de julio, 22 días para la alimentaria y 8 días para el señor JUSTINO RIASCOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

Gonzalo Buchelli Cruz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd061df0b8822ef0bde99226a9001eb0ea732641f959bb70c65e63fe928b25f**

Documento generado en 27/07/2022 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>